



Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez

Nombre del tema: Nociones generales y Clasificación de los títulos de crédito.

Parcial :1

Nombre de la Materia : Títulos y operaciones de crédito.

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

Pichucalco, Chiapas a 30 de mayo de 2022

INTRODUCCIÓN

Los títulos de crédito hoy en día son de suma importancia, ya que, con ellos se tiene un respaldo para poder cobrar cierta cantidad de dinero que en algún momento se presta, o en su defecto puede iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra de una persona a quien se le ha prestado cierta cantidad de dinero comprometiéndose a pagar en determinado tiempo y esta no lo cumple.

Nociones Generales

1.1.- Concepto Económico y Jurídico del Crédito.

Existieron tres etapas, en la primera la riqueza se obtenía con el intercambio de bienes, en la segunda etapa se empezó a utilizar como sistema de cambio la moneda, aunque en esos tiempos, no se utilizaba la moneda como actualmente se conoce, antes se utilizaban la sal, las pieles, el oro, la plata, el cacao, etc; y en la tercera etapa es la del crédito, en ella ya no se toma como base solamente la moneda, sino más bien la capacidad de pago o su crédito. Al respecto de este punto, Díaz Bravo hace la reflexión sobre el concepto de crédito, al cual la mayoría de los autores le atribuyen dos elementos fundamentales: la circulación de capital y la función del tiempo (Díaz, Bravo, Arturo, Contratos mercantiles (11a. ed.), IURE Editores, 2017.).

1.2.- Antecedentes del Crédito.

Los títulos de crédito vienen de la doctrina italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan.

se puede concluir que el comercio y su antecedente más antiguo que fue el trueque, no constituyó ningún antecedente del crédito sino hasta la aparición de la moneda.

A este respecto, el cambio de cosas por cosas se sustituyó con el tiempo en el intercambio por granos, después por trozos de metal, después por piezas de ganado productivo o comestible al cual se llamó pecus y posteriormente por monedas.

En la antigüedad, el manejo de aspectos comerciales no hizo necesario el surgimiento del derecho mercantil. Incluso Roma no utilizó el derecho comercial pues se consideraba que el propio derecho romano era duro y estricto, pero permitía la interpretación de ciertos aspectos, por lo que no requería la elaboración de un derecho mercantil.

Es en la edad media cuando el jus mercatorum nace y entonces empiezan a surgir las instituciones mercantiles que conocemos como el banco, las bancarrotas o quiebras, la utilización de documentos mercantiles como la letra de cambio y la utilización de las prácticas, usos y costumbres comerciales. (Díaz, Bravo, Arturo, Contratos mercantiles (11a. ed.), IURE Editores, 2017.).

1.3 Principios Rectores Del Derecho Cambiario

La estructura de un título valor tiene como génesis los principios rectores, elementos que hacen parte integral y se encuentran reflejados en los elementos de la esencia y especiales de cada instrumento.

Nos referimos a la literalidad, incorporación, autonomía, legitimación, circulación y la legalidad.

Literalidad: Es la dimensión del derecho y los requisitos del título valor. La literalidad permite establecer la firma del creador, la mención del derecho y demás exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, y las que, en particular, cada título requiere.

Incorporación: El nacimiento jurídico de un título valor tiene lugar en un negocio jurídico, es de esta manera que termina por concluir la inscripción de un derecho en un documento, de tal manera que el que posee el título puede ejercer el derecho.

Autonomía: Consiste en el ejercicio independiente que ejerce el tenedor legítimo del título sobre el derecho incorporado, el cual es totalmente independiente de su creación y sus endosos anteriores.

Legitimación: Permite al tenedor del título el ejercicio del derecho incorporado, pues se prueba la calidad del tenedor, mediante la posesión del título, adquirida mediante la ley de circulación, es decir con los requisitos de ser con intención negociable, la entrega material y la firma, es de tener en cuenta que si existe carta de instrucciones de igual manera deberá cumplir con este requisito.

Circulación: Aunque esta característica no está de manera directa en el código de comercio, su desarrollo deviene de la transferencia del título a partir de los endosos: en propiedad, en procuración, en garantía, entre otros.

Legalidad: También denominada tipicidad cambiaria y hace referencia a los requisitos exigidos por la ley, que debe tener un título valor, a fin de producir efectos jurídicos esperados. No existen títulos valores atípicos, los que no llenen las reglas de formación no son títulos.

1.4 Naturaleza Jurídica De Los Títulos De Crédito

La naturaleza de los títulos de crédito puede analizarse en dos aspectos: como documento y como prueba preestablecida, lo que se desprende del tratamiento que le da la Ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos, constituyen una prueba preestablecida respecto de la existencia de un crédito, que se encuentra incorporado en el mismo documento.

1.5.-Naturaleza Del Fundamento De La Obligación Consignada En Los Títulos De Crédito De Conformidad Con Las Teorías Explicativas.

Teorías contractuales: En estas teorías, la obligación cambiaria encuentra en el contrato la causa para existir, o bien, la existencia de aquella obligación está íntimamente vinculada a él.

Teorías unilaterales: Es obvio que el deudor sólo puede obligarse unilateralmente porque la obligación cambiaria ha sido redactada exclusivamente por él.

Teoría intermedia: Esta teoría descansa en el juicio ecléctico realizado por Vivante y Jacobi, quienes resuelven que mientras el título no circule, pueden aplicarse las teorías contractualistas; pero si es el caso contrario, debe atenderse a las teorías unilaterales.

Teoría de la creación de Kuntze: Señala que la obligación deriva de la Ley.

(Fuente, Arturo y Calvo, Octavio. Derecho Mercantil. 19a ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1973.)

1.6 Posición Adoptada Por La Doctrina, La Jurisprudencia Y Las Leyes Mexicanas.

La suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad.

1.7 Formalidades Necesarias Para Otorgar O Suscribir Títulos De Crédito Mediante Representación.

El otorgamiento de dichas facultades deberá hacerse constar en cualquiera de los instrumentos señalados en el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC):

- Poder (notarial o ante corredor público), debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio.
- Declaración escrita simple, dirigida al tercero con quien habrá de celebrarse el contrato u acto que motiva la suscripción del título crediticio en cuestión.

1.8 Elementos Característicos Del Título De Crédito.

Carácter: Comprende el conjunto de cualidades del sujeto que lo hacen querer pagar al vencimiento de una deuda.

Capacidad: en crédito significa la posibilidad y facilidad para pagar una deuda a su vencimiento.

Capital: El capital es lo que el acreedor puede aprovechar como garantía de pago de la deuda.

Cobertura: Se refiere al seguro que posee una empresa para compensar posibles pérdidas.

1.9 Criterios De Distinción De Los Títulos De Crédito.

Se llama título de crédito en blanco, al documento que carece de los requisitos de eficacia para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador pospusieron la fecha para satisfacerlos en su oportunidad, algunos estudiosos señalan que la denominación propia de estos documentos debiera ser la de títulos de crédito con espacios en blanco, asimismo, estos reúnen ciertos requisitos, por lo que si, el requisito omitido es de existencia, el documento no es una cosa mercantil y por lo tanto no es aplicable la ley.

1.10 El Empleo De Medios Mecánicos, Eléctricos Y Electrónicos.

El dinamismo del derecho mercantil en la sociedad conlleva constantes avances tecnológicos e informáticos aplicados a las transacciones comerciales, así mismo se han realizado aportes muy significativos concretamente en el ámbito de los títulos valores, estos han mantenido una relación aparentemente indisoluble entre un

derecho (de naturaleza incorporal o inmaterial) y el soporte documental (de carácter material o corporal).

1.11 Tendencia O Proceso Desmaterializador De Los Títulos De Crédito.

La desmaterialización puede describirse "como el fenómeno de pérdida del soporte cartular por parte del valor incorporado, optando por la alternativa de su documentación por medios contables o informáticos". La desmaterialización implica la prescindencia del soporte material o papel para hacer constar el valor en un registro o hacer que este tenga un soporte electrónico o virtual; se efectúa mediante las anotaciones en cuenta y la inscripción de estos mediante anotaciones en cuenta y la inscripción correspondiente en el registro contable.

1.12 Cámaras De Compensación Y El INDEVAL

Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados.

La importancia del Indeval, radica en ser la institución que les brinda a los inversionistas acceso a los valores internacionales, para seguir desarrollando el mercado local de capitales, siempre conjuntamente con la Bolsa Mexicana de Valores, buscando impulsar el crecimiento y ampliación del Sistema Financiero Mexicano.

Unidad II Clasificación De Los Títulos De Crédito.

2.1 Clasificación De Los Títulos De Crédito

A.- ABSTRACTOS Y CAUSALES.- Los abstractos son aquellos que no señalan la causa que les dio origen, es decir, por qué se emite dicho título y son de regla general; excepcionalmente los títulos de crédito pueden ser causales, es decir, que expresen la causa por la que fueron emitidos.

B.- NOMINATIVOS A LA ORDEN Y AL PORTADOR.- Son emitidos a favor de persona determinada y se transmiten por endoso y la entrega del título y, en caso de que por su naturaleza sea inscribible en un registro, por inscripción del título o en el libro de registro del emisor (LGTOC ART. 24).

C.- CREDITICIOS, DE PARTICIPACIÓN y REPRESENTATIVO.-

Los de participación son los que además del pago de una suma de dinero incorporan derechos referentes a la vida y funcionamiento de una sociedad.

Los representativos son aquellos que incorporan derechos de propiedad o de prenda sobre las mercancías depositadas en almacenes generales.

D.- INDIVIDUALES Y SERIALES.- Los individuales son aquellos en los cuales se crea un solo título, diferente de otro y que representa la totalidad de la emisión. Los seriales son los creados en un solo acto de emisión, son varios y cada título representa una determinada parte del total de la emisión.

E.-NOMINADOS E INNOMINADOS.- Los nominados son aquellos títulos de crédito reglamentados en la ley, como letra de cambio, pagaré, cheques, obligaciones, certificados de participación, certificados de vivienda y bono de prenda. Los innominados no están reglamentados en la ley, pero tienen algunas características de los títulos nominados, aunque no son muy utilizados en el derecho mexicano; estos documentos se rigen por las disposiciones que sean más similares a las características de ese documento respecto a los nominados.

F.-PRINCIPALES Y ACCESORIOS.- Los principales son aquellos títulos que existen por sí mismos. Los accesorios son los que van ligados a un acto principal y que como consecuencia de él se emite el título de crédito; es decir, no existe el título si no existe el acto principal, ya que éste le da nacimiento.

2.2 Títulos Nominativos

Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

2.3 Títulos A La Orden

Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento. (Dávalos Mejía, Carlos. Títulos y contratos de crédito, quiebras. México, Harla. 1984.)

2.4 Títulos Al Portador

El término “al portador” indica que el tenedor (poseedor de un determinado título) cheque, orden de pago, cupón, bono, acción...- es acreedor de todos los derechos y devengos que este mismo título otorga; de este modo, los títulos al portador se transmiten con la mera entrega del documento, es decir, son títulos al portador los que no están expedidos a favor de personas determinadas. Además, constituyen una de las formas de pago más difundidas puesto que prestan óptimas facilidades para las transacciones mercantiles. Otra de sus claves más relevantes es que han de hacerse efectivos a cualquier sujeto que los presente.

2.5 Medios De Transmisión De Títulos Nominativos

Los títulos nominativos serán transmisibles por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. Si el endoso

es la forma cambiaria típica de transmisión de un título de crédito, ello no obsta para que la propiedad de este documento, como toda cosa mercantil, pueda ser transmitida por otros medios distintos al mismo.

2.6 Transmisión De Títulos Por Endoso

El endoso es una forma de transmisión de la letra de cambio. Se produce cuando el beneficiario (endosante) de la misma, transmite el título a una tercera persona (endosatario). Normalmente, suele hacerse a favor de un banco o de una entidad financiera. Para que la transmisión sea eficaz, es imprescindible que conste la firma del endosante. Firma, que deberá constar en el reverso del documento.

El objetivo de endosar una letra de cambio es obtener un adelanto de un pago o un descuento. Permitiendo, por tanto, la negociabilidad de los títulos valores. Es muy importante que la letra de cambio contenga el nombre de un titular concreto. De lo contrario, se endosaría “al portador” y la podrá cobrar cualquier persona que la presente.

2.7 El Endoso, Sus Elementos Y Requisitos.

Tiene Una función eminentemente legitimadora para el adquirente del título de crédito, él mismo le permite ejercitar los derechos literalmente incorporados.

CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO.

1. La formalidad.- Debe constar en el documento o en hoja anexa al mismo.
2. La inseparabilidad.
3. La totalidad El endoso es total, por lo tanto no puede existir un endoso parcial.

ELEMENTOS PERSONALES DEL ENDOSO.

1. Endosante.- Persona física o moral que transmite un título de crédito con efectos plenos o limitados, según el tipo de endoso.
2. Endosatario.- Persona física o moral a cuyo favor se endosa el título de crédito.

REQUISITOS LEGALES DEL ENDOSO: Nombre del endosatario, nombre del endosante, clase de endoso, lugar y fecha.

2.8 Endoso En Blanco

El endoso en blanco es prácticamente un endoso al portador, puesto que el título lleva la firma del endosante y no el nombre del endosatario; es de quien lo posee y su propiedad se transmitió mediante la tradición, surgiendo el endoso al portador.

2.9 Endoso Parcial Y Condicionado

El endoso condicional transferirá el título independientemente de que se cumpla la condición. El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se lo subordina, se tendrá por no escrita. El endoso parcial es nulo. El endoso al portador vale como endoso en blanco” El endoso debe ser puro y simple, no se lo puede someter a condición alguna; en caso de que se incluya una cláusula especial con esa finalidad, ella se tiene por no escrita. Lo mismo sucede con el endoso parcial.

2.10 Clases De Endoso

Endoso en propiedad: Es aquel que transmite la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes (artículo 34, LGTOC).

Endoso en procuración al cobro u otra expresión equivalente: Este endoso otorga al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario judicial.

Endoso en garantía: Dicho endoso tiene razón de ser cuando se entregan títulos de crédito como respaldo de un adeudo. Tiene como finalidad constituir sobre el documento un derecho real de prenda que, lógicamente, abarca también a los derechos provenientes del título.

Endoso por representante: Exige la firma de la persona que suscribe el endoso a ruego o en nombre del endosante; se prevé, pues, la intervención de un representante del endosante.

Endoso fiduciario: Es aquel que adopta la forma en un endoso pleno (endoso en propiedad) o en blanco para fines de autorización al cobro o de garantía, y no de transmitir la propiedad.

2.11 Modalidades Del Endoso

Endoso En Retorno: Figura jurídica o supuesto en el que después de circular un título de crédito por varias manos convierte al endosatario en titular del documento.

Endoso Sin Responsabilidad: En este caso el endosante de un título de crédito, lo transmite en propiedad anotando la leyenda sin mi responsabilidad.

Endoso Efectuado Por Autoridad Judicial: Este se puede llevar a cabo cuando se ha ventilado algún procedimiento judicial y el titular del documento se niega a firmarlo, pudiendo en este caso firmarlo en rebeldía el juez.

La Transmisión Por Recibo: Produce efectos de endoso sin responsabilidad, en este caso los títulos de crédito se transmiten por recibo de su valor anotado en el propio documento en hoja adherida al mismo a favor de algún responsable del propio título cuyo nombre debe hacerse constar en el recibo.

CONCLUSIÓN

Con la elaboración de este ensayo, pudimos darnos cuenta las diferentes etapas que existieron referentes a los títulos de crédito, asimismo, la evolución de cada uno de ellos, por consiguiente, aprendimos las diferentes formas en que puede endosarse un título de crédito y en que consiste cada una de esas maneras.

BIBLIOGRAFÍA

- Fuente, Arturo y Calvo, Octavio. *Derecho Mercantil*. 19a ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1973
- Díaz, Bravo, Arturo, Contratos mercantiles (11a. ed.), IURE Editores, 2017.).
- <http://unimex2010dermerc.blogspot.com/2010/01/nociones-generales.html>
- <https://www.datojuridico.info/2019/07/titulo-valor-principios-rectores.html>
- <https://univia.info/naturaleza-juridica-de-los-titulos-de-credito-y-los-titulos-impropios>